



Expediente: 056671034926
Radicado: PPAL-RE-00045-2021
Dependencia: DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documento: RESOLUCIONES
Fecha: 06/01/2021 Hora: 12:40:47 Folios: 2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A UNA AUDIENCIA PUBLICA DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con el radicado N° 112-0316 del 4 de marzo de 2020, se inició un trámite administrativo de licenciamiento ambiental, para el proyecto hidroeléctrico denominado "Churimo", a realizarse en las Veredas Falditas y Quebradona del Municipio de San Rafael, en el departamento de Antioquia. Dicho trámite fue solicitado por CLEAR WATERS SAS, con NIT N° 901.318.293-6, representada legalmente por el señor Luis Fernando Hoyos.

Que mediante la Resolución con radicado N° 112-2114 del 15 de julio de 2020, se convocó a una Audiencia Pública Ambiental, para la socialización del referido proyecto.

Que mediante la Resolución N° 112-2492 del 12 de agosto de 2020, se modificó la Resolución N° 112-2114 del 15 de julio de 2020, en el sentido de indicar que la Audiencia Pública se realizaría una vez se hagan las verificaciones correspondientes, encaminadas a garantizar el derecho a la participación ciudadana por parte de las comunidades que, se puedan ver afectadas por el referido proyecto hidroeléctrico.

Que el 28 de agosto de 2020, se practicó visita de verificación a la Vereda Falditas del Municipio de San Rafael. De dicha diligencia, se concluyó que existen condiciones de conectividad, además se activarán protocolos de bioseguridad para el desarrollo de la audiencia.

Mediante oficio radicado 112-5858 de diciembre 21 de 2020, la sociedad CLEAR WATERS SAS, remite a la Corporación la aprobación del protocolo de bioseguridad para la realización de la Audiencia Pública Ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Audiencia de carácter ambiental, está regulada en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y reglamentada por el Decreto 1076 de 2015. El artículo 2.2.2.4.1.1 del Decreto 1076 de 2007, establece que la Audiencia Pública Ambiental tiene por objeto "dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.”

De otro lado, el artículo 2.2.2.4.1.3. ibidem Decreto, determina que la celebración de una audiencia pública ambiental, procederá en los siguientes casos:

“a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables”

Que se fijarán las condiciones de tiempo, modo y lugar de celebración de la Audiencia Pública de carácter ambiental, con el fin de informar a la comunidad sobre los alcances del proyecto, los efectos y las medidas ambientales contenidas para el mismo en los estudios complementarios de impacto ambiental y en general para escuchar las observaciones que la comunidad considere necesarias, formular.

Que es competente el Director General para conocer del asunto, en cumplimiento de funciones y obligaciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar continuidad a la audiencia pública ambiental para el proyecto hidroeléctrico denominado “Churimo”, a realizarse en las Veredas Falditas y Quebradona del Municipio de San Rafael, en el departamento de Antioquia. Dicho trámite fue solicitado por CLEAR WATERS SAS, con NIT N° 901.318.293-6, representada legalmente por el señor Luis Fernando Hoyos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar e intervenir en la audiencia pública, la cual se realizará el día 4 de marzo de 2021, a partir de las 09:00 a.m. en la Sede Principal de la Corporación, ubicada en el kilómetro 54 de la autopista Medellín – Bogotá, Municipio de El Santuario, además se realizará de forma simultánea y con comunicación bidireccional en la Escuela de la Vereda Falditas del Municipio de San Rafael – Antioquia. Se realizará transmisión vía streaming a través de acceso disponible en la página web de Cornare, www.cornare.gov.co. Podrán hacer uso de la palabra quienes ya se inscribieron y aquellas demás personas que deseen hacerlo en los términos del presente acto administrativo.

Parágrafo: Dadas las medidas dictadas por el Gobierno Nacional por Covid-19 se tiene un aforo máximo de treinta 30 personas en el Auditorio de Cornare, las cuales se precisan en el acápite “por derecho propio” en el artículo 2.2.2.4.1.12. del Decreto 1076 de 2015 y 50 asistentes en la Escuela de la Vereda Falditas del Municipio de San Rafael.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa CLEAR WATERS SAS, para que coordine las condiciones de conectividad en la Vereda Falditas del Municipio de San Rafael y los demás medios que sean necesarios para que la comunidad pueda hacer uso de la palabra y participar de la Audiencia Pública Ambiental, citada.

ARTÍCULO CUARTO: La Audiencia Pública estará presidida por el Secretario General de la Corporación, quien a su vez hará las veces de moderador y designará un secretario. El secretario General contará en la audiencia con el apoyo técnico del Jefe de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación y dos (2) profesionales especializados en el área de ingeniería.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar, por medio de la Secretaría General de la Corporación, la publicación y difusión de un Edicto en los términos y contenidos, establecidos en el artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto 1076 de 2015.

CLEAR WATERS SAS, Deberá difundir a sus costas el contenido del edicto de acuerdo con lo señalado en el Decreto 330 de 2007, compilado en el 1076 de 2015 y usar los medios de difusión necesarios, además fijar en carteleras en lugares públicos del Municipio de San Rafael – Antioquia hasta un día antes de la celebración de la audiencia

ARTÍCULO SEXTO: Las personas interesadas en intervenir haciendo uso de la palabra en la audiencia pública, deberán inscribirse personalmente ante la Secretaría General de CORNARE o en el correo electrónico *cliente@cornare.gov.co*, a partir de la fecha de fijación del Edicto y hasta el 26 de febrero de 2021, para tales efectos deberán anexar un escrito relacionado con el objeto de intervención en la audiencia pública.

Podrán intervenir en el orden señalado aquellas personas dispuestas en el artículo 2.2.2.4.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Asistirán presencialmente a la sede principal y la Vereda Falditas las personas que por derecho propio pueden intervenir y aquellas que harán uso de la palabra y que se inscribieron dentro de los términos fijados en esta Resolución. Se tendrá en cuenta el orden de inscripción. El Aforo máximo de los intervinientes será de 20 personas para la sede principal y 25 personas para la vereda Falditas de acuerdo al aforo máximo permitido. Las demás personas que harán uso de la palabra deberán usar los canales virtuales a quienes se les facilitará medios de comunicación para que realicen su intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE consignará el orden del día en el Edicto, que será publicado dentro del término legal, y publicará un reglamento que contendrá los parámetros que regirán el desarrollo de la audiencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Los estudios complementarios al estudio de impacto ambiental y demás documentación presentada por CLEAR WATERS SAS, quedarán a disposición de la comunidad en general en la Sede principal de la Corporación, ubicada en el kilómetro 54 de la autopista Medellín – Bogotá, jurisdicción del Municipio de El Santuario, en la Secretaría General, la Subdirección de Recursos Naturales y en la página web www.cornare.gov.co

CLEAR WATERS SAS, deberá poner a disposición de los interesados el estudio de impacto ambiental o los documentos que se requieran para el efecto, para su consulta a partir de la fijación del edicto y por lo menos veinte (20) días calendario antes de la celebración de la audiencia pública, en la alcaldía o personería del municipio de el Municipio de San Rafael - Antioquia.



ARTÍCULO NOVENO: Cítese para la reunión informativa de que trata el artículo 2.2.2.4.1.9. del Decreto 1076 de 2015, para el día 16 de febrero de 2021, a las 09:00 a.m. de manera virtual. El enlace para ingresar a la reunión informativa se publicará en la página web de Cornare.

ARTÍCULO DÉCIMO: Infórmele a la empresa CLEAR WATERS SAS, interesada en el proceso de licenciamiento ambiental, que los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales, estarán a su cargo, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ordenar comunicar a las personas inscritas, al Procurador Agrario y Ambiental, a la Administración Municipal y Personería de San Rafael, a los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de la Vereda Falditas y Quebradona, a la Veeduría Ambiental de San Rafael, a los solicitantes de la audiencia y a los terceros intervinientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Proyectó: Abogado Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Expediente: 05667.10.34926.
Licencia Ambiental